



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 032

(23 FEB 2017)

"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus Saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que ECOFLORA AGRO S.A.S , identificada con Nit. No. 900.452.111-3, presentó ante este Ministerio con el radicado No. E1-2016-020199 del 29 de julio de 2016, solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para el proyecto denominado: "Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de *Sapindus Saponaria*, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola".

Que realizada la revisión inicial de la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada DBD-8201-E2-2016-020542 del 24 de agosto de 2016, realizó requerimiento a ECOFLORA AGRO S.A.S para que aclarara información del proyecto y aportara el permiso bajo el cual se adelantaron las actividades de colecta de las muestras o en su defecto el certificado de una colección registrada ante el Instituto Alexander Von Humboldt en caso de que hayan sido tomados de una colección biológica.

Que ECOFLORA AGRO S.A.S dio respuesta al requerimiento, mediante comunicación radicada con el número E1-2016-024331 del 14 de septiembre de 2016.

Que con base en la información entregada por ECOFLORA AGRO S.A.S, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó la revisión de los documentos y efectuó un segundo requerimiento mediante comunicación radicada DBD-8201-E2-2016-025509 del 6 de octubre de 2016, solicitando aclaración de la respuesta y reiterando a ECOFLORA AGRO S.A.S para que aportara el permiso bajo el cual se adelantaron las actividades de colecta de las muestras o en su defecto el certificado de una colección registrada ante el Instituto Alexander Von Humboldt en caso de que hayan sido tomados de una colección biológica.

Que ECOFLORA AGRO S.A.S dio respuesta al requerimiento, mediante comunicación radicada con el número E1-2016-028157 del 26 de octubre de 2016 e informo que las cepas fueron donadas por un laboratorio y que aun no contaba con la certificación, por lo

"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus Saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola"

anterior, solicito un plazo de dos meses para allegar el documento; una vez vencido el plazo solicitado por ECOFLORA AGRO S.A.S, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante comunicación radicada DBD-8201-E2-001884 del 3 de febrero de 2017, realizó un tercer requerimiento para que aportara el certificado de donación.

Que ECOFLORA AGRO S.A.S, mediante radicado E1-2017-003275 del 14 de febrero de 2017, adjunto la certificación.

Que ECOFLORA AGRO S.A.S aporta los documentos necesarios para dar inicio al trámite de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: "Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de *Sapindus Saponaria*, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola".

Que verificada la información, ECOFLORA AGRO S.A.S cumple con los requisitos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País".

Que el investigador James Jiménez Martínez, es el responsable técnico del proyecto.

Que en consecuencia se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de los trámites correspondientes.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus Saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola"

Que el artículo 16 ibídem establece "Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso."

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País" establece que:

"Artículo 252°. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)"

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, en la Decisión Andina 391 de 1996 y la Resolución 620 de 1997 para el trámite de acceso a recurso genético, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por ECOFLORA AGRO S.A.S, para el citado proyecto y determinó que cumple con los requisitos señalados para dar inicio al trámite de la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de Sapindus Saponaria, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola"

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Admitir la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por ECOFLORA AGRO S.A.S identificada con Nit. No. 900.452.111-3, para el proyecto "Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de *Sapindus Saponaria*, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola".

ARTÍCULO 2.- Iniciar el trámite previsto en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997 expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

ARTÍCULO 3.- Inscribir la solicitud presentada por ECOFLORA AGRO S.A.S, para el proyecto "Desarrollo y optimización de métodos de elaboración de extracto de frutos de *Sapindus Saponaria*, para su comercialización como ingrediente en un producto comercial de uso agrícola", en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos. Expediente RGE 0189.

ARTÍCULO 4.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a ECOFLORA AGRO S.A.S, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5.- ECOFLORA AGRO S.A.S, deberá realizar a su costa y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, la publicación de un extracto de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados el cual deberá contener cuando menos el número y la fecha del Auto de inicio, la información del solicitante, título del proyecto y ámbito de la investigación, esta publicación la debe hacer en cualquier medio de comunicación de la localidad en donde se hará el acceso a los recursos genéticos. La publicación se realiza a efectos de que cualquier persona interesada suministre la información que considere pertinente. Copia de la publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente RGE 0189.

ARTÍCULO 6.- Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7.- Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

23 FEB 2017

CESAR AUGUSTO REY-ANGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

mao

Expediente RGE 0189

Reviso: Paula Rojas Gutierrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE

Proyectó: Catalina Isoza Velasquez- Abogada – Contratista. MADS.